



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, octubre quince de dos mil veinte

PROCESO: VERBAL SUMARIO – REGLAMENTACIÓN DE VISITAS
DEMANDANTE: Jairo Antonio Duque Henao
DEMANDADA: María Cecilia López Morales
NIÑO: Alejandro Duque López
RADICADO: 05001-31-10-011-2020-00293-00
INSTANCIA: Única
PROVIDENCIA: Interlocutorio N° 443
TEMAS Y SUBTEMAS: Subsana requisitos
DECISIÓN: Admite la demanda.

El señor **Jairo Antonio Duque Henao**, mayor de edad y residenciado en Marinilla Antioquia, por intermedio de apoderado judicial legalmente constituido, instaura demanda **Verbal Sumaria** de **Reglamentación de Visitas** respecto a su nieto **Alejandro Duque López** y en contra de la señora **María Cecilia López Morales**, mayor de edad y residenciada en esta urbe.

CONSIDERACIONES

Revisado el libelo demandatorio, una vez subsanados los requisitos enlistados en auto precedente y cotejado con las disposiciones que rigen este tipo de juicios, contenidas en el Código General del Proceso y Código de la Infancia y la Adolescencia, se precisa que éste se encuentra conforme a derecho; por tanto, se ordenará su admisión y darle el trámite de rigor.

A la demandada, señora **María Cecilia López Morales**, se le notificará y correrá traslado de la demanda informándole que dispone de **diez días** para contestar y solicitar pruebas si lo desea. Artículos 291 y 391 CGP, Decreto 806 de 2020.

Como quiera que en la causa está involucrado un niño, igualmente se le notificará y correrá traslado de la demanda al señor Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín – Antioquia,



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR a trámite la presente demanda **“Verbal Sumaria” de Reglamentación de Visitas**, promovida por el señor **Jairo Antonio Duque Henao**, a favor de su nieto **Alejandro Duque López** y en contra de la señora **María Cecilia López Morales**.

SEGUNDO: IMPRIMIR a este juicio el trámite previsto en el Título II, Capítulo I, artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso, esto es, el Proceso Verbal Sumario.

TERCERO: NOTIFICAR y CORRER traslado de la demanda a la accionada **María Cecilia López Morales** por el término de 10 días. Arts. 291 y 391 CGP, Decreto 806 de 2020.

CUARTO: ENTERAR de la iniciación de este proceso al Representante del Ministerio Público y al Defensor de Familia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4c4fe4d7f6dccde08bf67448904cbac6599d9db10806c65004f149eafa1f8194

Documento generado en 15/10/2020 05:52:39 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>